



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN  
Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

Entre la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, representada en este acto por su Secretaria, la Lic. Micaela Sánchez Malcolm, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 788 6° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, denominada, "LA SIP"), por una parte, y, por la otra, el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Director del Registro Provincial de las Personas, Dr. Patricio Zalabardo, (en adelante, "EL MINISTERIO"), con domicilio en calle Av. 1 esquina 60 N° 1342 de la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES (en adelante, denominadas conjuntamente como LAS PARTES), deciden suscribir el presente Convenio sujeto a los siguientes, términos, alcances y condiciones:

**CONSIDERANDO:**

Que LA SIP, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio tiene dentro de sus objetivos el de colaborar con las provincias y municipios en sus procesos de innovación administrativa y tecnológica, coordinando las acciones específicas de las Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otros.

Que "EL MINISTERIO", según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 15.164 le corresponde asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: 1. Entender en los asuntos políticos, de fortalecimiento y



desarrollo con el gobierno federal, de otras provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Municipalidades. 2. Entender en los asuntos municipales. 3. Entender en la coordinación interjurisdiccional. 4. Entender en lo relativo a las relaciones con el Poder Legislativo y los asuntos parlamentarios. 5. Entender en las cuestiones electorales y del régimen del sistema político. 6. Entender en las cuestiones demográficas y migratorias. 7. Entender en lo atinente al Registro de las Personas. 8. Entender en los asuntos referidos a la atención de las Islas del Delta. 9. Entender en la relación con los consorcios de gestión y desarrollo (Ley 13.580) 10. Entender en la relación con el Consejo Federal de Inversiones. 11. Intervenir en lo atinente al ordenamiento urbano y territorial en el marco del Decreto Ley 8912/77. 12. Entender en lo atinente a las distintas Casas de la Provincia de Buenos Aires radicadas o que se radiquen en territorio argentino y en el exterior, la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos y turísticos y todo otro de interés provincial.

Que en el Decreto N° 32/2020 se establecen las misiones y funciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, dependiente del "EL MINISTERIO", entre las que se encuentra "1. Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal, y coordinando pautas y acciones con organismos Provinciales, nacionales e internacionales. 4. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población".

Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 87/17 se creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea,



brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que, en este sentido, mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494/18 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física.

Que el presente convenio se suscribe en el marco de los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que, con el objetivo de constituir una administración pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, resulta pertinente la colaboración entre LAS PARTES a los fines de implementar en sus respectivas jurisdicciones, políticas de reforma e innovación del Estado, con el objetivo de asegurar su rol como garantes y custodios del bien común.

Que LAS PARTES consideran que la asistencia mutua permitirá al MINISTERIO, enriquecer sus procesos y modelos, permitiendo asimismo a LA SIP ampliar las experiencias en base a los logros que se obtengan.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA (en adelante "EL CONVENIO"), el que se regirá por las siguientes cláusulas:



### **CLAÚSULA PRIMERA. OBJETO**

El presente CONVENIO tiene por objeto desarrollar vínculos de cooperación para la implementación de políticas de innovación de gestión y modernización a través de la aplicación de tecnología, implementación de servicios digitales, transferencia de conocimiento y establecimiento de mecanismos de comunicación y difusión.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTAS COMPLEMENTARIAS**

LAS PARTES acuerdan suscribir Actas Complementarias para el desarrollo de las acciones, proyectos y actividades concretas que surjan de la ejecución del presente CONVENIO, en donde se detallarán los objetivos, tareas a ejecutar, derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento, si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades financieras y presupuestarias de cada una de ellas, cronogramas de avance y demás cuestiones que fuera menester establecer tendientes al logro de los objetivos fijados en cada caso.

### **CLÁUSULA TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES**

LA SIP designa como enlace institucional para llevar adelante el cumplimiento del presente CONVENIO, al titular de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL y, EL MINISTERIO a los titulares de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS y de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFORMÁTICA quedando facultados, asimismo, dichos enlaces, para suscribir las Actas Complementarias previstas en la CLÁUSULA SEGUNDA.

### **CLÁUSULA CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES**



En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO y, en toda acción, programa o plan de trabajo llevado a cabo al amparo del mismo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias, asumiendo en forma particular las obligaciones y responsabilidades consiguientes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. BIENES APORTADOS – PERSONAL INVOLUCRADO**

LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente CONVENIO y de las Actas Complementarias mencionadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, continuarán siendo de propiedad del aportante.

Asimismo, se pacta que cuando para la realización de las acciones, proyectos y actividades se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada Parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.

#### **CLÁUSULA SEXTA. ASISTENCIA MUTUA**

LAS PARTES se comprometen a brindarse mutuamente la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente CONVENIO y de las Actas Complementarias que pudieren suscribirse.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD**

El presente CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada Parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos, jurisdicciones o entidades.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD**



LAS PARTES se comprometen a realizar todos los actos necesarios o convenientes para facilitar a la otra Parte la defensa y protección de todos sus derechos e intereses actual o potencialmente involucrados en el presente y de las Actas Complementarias que pudieren celebrar y/o ejecutar.

En el caso de que las Actas Complementarias celebradas por LAS PARTES en el marco de este CONVENIO o la ejecución de las mismas afecten o puedan afectar intereses o derechos de terceras partes, LA SIP o EL MINISTERIO, según corresponda, informará esta circunstancia a la otra Parte para que ésta realice los actos que sean necesarios o convenientes para la protección y defensa de aquellos derechos o intereses actual o potencialmente afectados.

LA SIP no será responsable por ningún tipo de reclamo de terceras partes por derechos o intereses actual o potencialmente afectados por EL CONVENIO y/o las Actas Complementarias que LAS PARTES celebren o ejecuten, si cumpliera con la obligación contenida en el párrafo anterior.

LAS PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en cada Jurisdicción, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

#### **CLÁUSULA NOVENA. DIFUSIÓN**

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente CONVENIO y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. UTILIZACIÓN DE LOGOTIPOS, NOMBRES Y/O EMBLEMAS**



LAS PARTES no podrán utilizar los logotipos, nombres y/o emblemas de la otra Parte sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**

Los derechos de propiedad intelectual que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO, pertenecerán a ambas Partes en proporción a los aportes que cada una realice, salvo acuerdo escrito en contrario.

Asimismo, en los trabajos relacionados con este CONVENIO y publicados por cualquiera de LAS PARTES, previo consentimiento por escrito de la otra parte, se harán constar los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente, incorporándose, en cada caso, tanto el nombre como el logotipo distintivo de cada una de ellas, de conformidad a la normativa de cada jurisdicción

En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y entre los autores de dichos resultados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EROGACIONES**

El presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES sin perjuicio de lo que se estipule en las Actas Complementarias que se celebren con posterioridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN**



LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO por el plazo de DOS (2) AÑOS contados a partir de su suscripción; siendo el mismo prorrogable automáticamente por períodos iguales, siempre que cualquiera de LAS PARTES no manifieste expresamente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de TREINTA (30) días al vencimiento del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto, acción y/o actividad concreta, la rescisión respecto de ese proyecto, acción y/o actividad en particular solo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación, salvo acuerdo en contrario de LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN**

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO sin expresión de causa, debiéndose notificar, a tales efectos, a la otra Parte, por medio fehaciente, con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS, sin que ello genere deber alguno entre LAS PARTES, ni derecho a indemnización u obligación de resarcimiento de ningún tipo.

La rescisión del presente CONVENIO no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, los que serán continuados hasta su total conclusión, excepto que, de mutuo acuerdo, LAS PARTES resolvieran lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación de este CONVENIO obligación que continuará vigente luego de la extinción del mismo.

Todas las cuestiones vinculadas a la confidencialidad de la información, estarán sujetas a la normativa vigente que regula la actuación de ambas jurisdicciones.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la





instrumentación del presente CONVENIO, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y el Decreto Reglamentario N° 1558/01 y modificatorios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS**

A todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezado del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse, mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, la que solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de eventuales controversias respecto de la interpretación, aplicación o alcance de cualquiera de las Cláusulas del presente CONVENIO y/o de sus Actas Complementarias, LAS PARTES se comprometen a agotar sus esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. En caso de no resultar ello posible, LAS PARTES acuerdan que las resolverán de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.

Lic. MICAELA SANCHEZ MALCOLM  
SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. Patricia Cristina Zelbeado  
Director Provincial  
Registro de los Personeros  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo B**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.